



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. 1868

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 6881 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en los Códigos Contencioso Administrativo, Procedimiento Civil, Civil, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, por intermedio de su representante legal ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización a fin de efectuar tratamiento silvicultural en espacio privado en la carrera 52 No. 67 A – 21 de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud referida esta Entidad, efectuó visita de verificación emitiendo el concepto técnico de emergencia No. 2006GTS645 del 3 de Abril de 2006, y con el concepto técnico No. 14663 del 6 de Octubre de 2008 se realizó seguimiento determinando el no pago por concepto de compensación respecto al tratamiento silvicultural autorizado y ejecutado.

Que con Resolución 6881 del 25 de Septiembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, exige el pago a la FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, por intermedio de su Representante Legal Señor ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA, o por quien haga sus veces, debiendo garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 52 No. 67 A – 21,



Handwritten initials: JH, E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 6 8

consignando la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$4.164.048.00).

Que mediante memorando radicado 2009IE22709 del 17 de Noviembre de 2009, la Subdirección Financiera solicitó a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, aclarar la Resolución en comento, en lo inherente a la información completa del contraventor.

Que el artículo PRIMERO, de la Resolución 6881 del 25 de Septiembre de 2009, determina: (...) "*La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, por intermedio de su Representante Legal Señor ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 52 No. 67 A – 21, consignando la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL. (\$4.164.048.00), de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de emergencia No. 2006GTS645 del 3 de abril de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 14663 de fecha 6 de octubre de 2008. (...)*".

Que por funcionalidad esta Secretaría modifico el procedimiento relacionado con las consignaciones por concepto de compensación lo cual conlleva a aclarar el artículo SEGUNDO de la Resolución 6881 del 25 de Septiembre de 2009.

Que en el artículo SEGUNDO, de la Resolución Ibídem, se lee: (...) "*La FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, por intermedio de su Representante Legal Señor ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA, o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis. (...)*".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo preescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) "*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*"

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

1 8 6 8

existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de acuerdo a lo enunciado y de conformidad con lo establecido la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución No. 6881 del 25 de Septiembre de 2009, respecto a los artículos PRIMERO, SEGUNDO y PARAGRAFO, aclarando la información del contraventor y el procedimiento respecto al pago por compensación y evaluación, seguimiento tala.

En mérito de lo expuesto,



M
S
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1868

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, los artículos PRIMERO, SEGUNDO de la Resolución 6881 del 25 de Septiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia, el cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: La FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD "FUCS", NIT., 860.051.853, representada legalmente por el señor ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.990 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 52 No. 67 A – 21, consignando la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL. (\$4.164.048.00), de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de emergencia No. 2006GTS645 del 3 de Abril de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 14663 de fecha 6 de Octubre de 2008".

"ARTÍCULO SEGUNDO: La FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD "FUCS", NIT., 860.051.853, representada legalmente por el señor ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.990 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 6881 del 25 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.990 de Bogotá, en calidad de representante legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD "FUCS", NIT., 860.051.853, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 8 A – 32 teléfono 3538100 – 4377555 – 5998977 de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

1 8 6 8

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 18 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ.- ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ.- DRA. SANDRA SILVA
ABROBÓ.- Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS
RADICADO 2009IE22709 DEL 17-11-2009
CT-0146663 DEL 06-10-2008



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

